



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

En la fecha, la señora ISLENY MORENO MARIN, allega escrito de demanda para proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA. Se radicó al No. 767363103-2023-000199-00.

A Despacho del señor Juez.

Diciembre 19 de 2023.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, diciembre diecinueve (19) dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1080
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00199-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	ISLENY MORENO MARIN
Demandado	MAGDALENA RENDON HENAO
Tema	Admite demanda y fija fecha audiencia

ANTECEDENTES

La demandante Sra. ISLENY MORENO MARIN, allega la demanda de la referencia, quien alude que estando laborando al servicio de la señora MAGDALENA RENDON HENAO, propiamente realizando labores de limpieza y mantenimiento en la casa de la precitada, sufrió un accidente, al caer de unas escaleras, lesionándose la cabeza, el hombro y el brazo.

Sostiene que inicio labores en el mes de enero de 2023 y posteriormente el día 2 de marzo de 2023 suscribió un contrato escrito y autenticado, realizando entre otras labores las siguientes: "Barrer y trapear, Lavar los baños, Lavar cortinas; cocinar, cuidar terneros (alimentarlos), siendo la demandada quien suministraba los implementos.

Agrega que los primeros meses iba todos los días y luego se acordó que iba solo tres días y cada mes recibía la suma de \$ 200.000.00, sin recibir pago el día 20 de marzo fecha en que se accidentó, ni liquidación.

Alude que no pudo seguir laborando a raíz del accidente.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en un contrato de trabajo para laborar en oficios varios



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

al servicio de la señora MAGDALENA RENDON HENAO, demanda que cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en artículos como el 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 22, 23, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por la señora ISLENY MORENO MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.611, en contra de la señora MAGDALENA RENDON HENAO, por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal a los demandados, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 72 y 77 ibidem. El extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibídem. Puede acudir para ello al correo electrónico institucional de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.

CUARTO: Para efectos de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 y 77 ib., se fija la fecha del día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO**, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiendo a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

QUINTO: TÉNGASE a la demandante Sra. ISLENY MORENO MARIN, legitimada para actuar en nombre propio en el presente asunto.

¹ artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 01 de enero de 2024 (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07478ead9e6bbc97d5f9ab9f23a6cb800641455da27a77830e3bdeb6dc15069f**

Documento generado en 19/12/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>